



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **46466 CD – 100% SANTAFESINO** del diputado Martínez, por el cual se crea el programa de asistencia institucional a las personas jurídicas sin fines de lucro; que cuenta con dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA

DE LEY:

ARTÍCULO 1 - Creación y Objetivo. Créase el Fondo Provincial de Asistencia Institucional a las Personas Jurídicas sin fines de lucro. El mismo está destinado a asistir financieramente a personas jurídicas sin fines de lucro que no cuenten con los recursos económicos para poder regularizar su situación jurídica y contable ante los organismos de contralor.

ARTÍCULO 2 - Destinatarios. Son destinatarias las asociaciones civiles sin fines de lucro con personería jurídica vigente o en trámite de obtención cuando demuestren haber realizado actividades vinculadas al objeto con una anterioridad mayor a dos (2) años.

Quedan excluidos los partidos políticos y las asociaciones que cuenten entre sus recursos con la detracción habitual y constante de un porcentaje del ingreso, salario o estipendio de los asociados a la misma.

No pueden ser asistidas financieramente aquellas asociaciones civiles que cuenten con más de mil (1000) socios activos, o que el balance del año

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

anterior supere el monto que determine y actualice anualmente la Autoridad de Aplicación de la manera que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 3 - Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente es el Ministerio de Desarrollo Social, o el organismo que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 4 - Fondo Rotatorio. A los efectos del cumplimiento de los objetivos de la presente se crea un Fondo Rotatorio de pesos cien millones (\$100.000.000) que se actualiza el 31 de diciembre de cada año por el Índice de Precio Consumidor del Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC).

ARTÍCULO 5 - Convenios. Autorízase al Poder Ejecutivo a celebrar convenios con los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, Colegios de Abogados, Colegio de Arquitectos, Colegio de Profesionales de la Agrimensura, Colegio de Escribanos y con el Servicio de Catastro e Información Territorial a fin de instrumentar la regularización jurídica y contable de las asociaciones beneficiarias.

ARTÍCULO 6 - Procedimiento. El procedimiento para la solicitud de la asistencia financiera debe iniciarse con una Declaración Jurada (en adelante DDJJ) firmada por las autoridades de la Asociación donde consignen en forma clara y detallada las acciones a ejecutar para poder normalizar institucionalmente la Asociación a los fines de obtener el correspondiente certificado de subsistencia. En dicha declaración adjuntan un presupuesto actualizado que les permita ejecutar tales tareas. Asimismo se deben consignar en la DDJJ las circunstancias en virtud de las cuales no pueden hacer frente económicamente a tales gastos.

Una vez presentada la DDJJ ante la Autoridad de Aplicación correspondiente la misma resuelve el otorgamiento o no de la asistencia financiera consignando en la resolución los motivos. En caso afirmativo notifica la autorización al Consejo o Colegio Profesional de la circunscripción



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

correspondiente al domicilio de la entidad para que el o los profesionales elegidos por la entidad, procedan a dar inicio a sus labores profesionales.

ARTÍCULO 7 - Cobertura. A través de la presente, se puede asistir económicamente a la realización de las siguientes actividades o trámites:

- a) confección y certificación de estados contables con sus respectivos aranceles;
- b) presentaciones impositivas y regímenes de información AFIP;
- c) rúbrica y actualización de libros;
- d) trámites de exenciones impositivas en AFIP y API;
- e) trámites de regularización dominial; y,
- f) las que se establezcan por vía reglamentaria.

ARTÍCULO 8 - Pago. Culminadas las tareas por parte de el o los profesionales actuantes, el Consejo o Colegio Profesional notifica fehacientemente a la Autoridad de Aplicación, adjuntando la o las facturas pertinentes, a fin de que se autorice el pago de los honorarios profesionales. Para las actividades mencionadas en el Artículo precedente, los Colegios Profesionales cobran el cincuenta por ciento (50%) de honorarios de tablas respectivo.

ARTÍCULO 9 - Rendición. La Autoridad de Aplicación acredita los fondos en la cuenta bancaria del Consejo o Colegio Profesional, previo contralor y aprobación interna del expediente, en un plazo de diez (10) días hábiles administrativos.

ARTÍCULO 10 - Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias en el Presupuesto vigente que resulten concurrentes para cumplimiento de las disposiciones presentes.

ARTÍCULO 11 - Condonación de gastos inherentes al Estado. Los demás gastos que conlleven la consecución de los objetivos de la presente y que correspondan ser percibidos por Estado Provincial, son condonados. La reglamentación establece el procedimiento a seguir para cumplir con el presente artículo.

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 12 - La Autoridad de Aplicación promueve la implementación de un sistema virtual para la gestión de trámites, y de un programa de capacitación y asistencia técnica para las instituciones.

ARTÍCULO 13 - Autorízase al Poder Ejecutivo a reglamentar los aspectos no previstos.

ARTÍCULO 14 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 22 de Septiembre de 2022.

**FIRMANTES: BLANCO – RUBELO – LENCI – MAHMUD – ESPÍNDOLA –
REAL – SOLA.**